CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
14071501478833

FIRMADO POR:

CHANG OSHITA Ruben Ernesto FAU 20556097055 soft

Resolución Directoral
Nº 00090-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 03 de junio de 2025

VISTOS: *(i)* el Trámite T-ITS-00029-2025, de fecha 14 de febrero de 2025, por medio del cual Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., presentó la solicitud de evaluación del *"Informe Técnico Sustentatorio para la habilitación de depósitos de Material Excedente Km 139+500, 142+000, 149+250, 160+300, y 163+600 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Puente Inambari"*, *(ii)* el Informe N° 00215-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 03 de junio de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Transporte de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, determinándose que a partir del 14 de julio de 2016, el Senace es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, que aprobó el cronograma de plazos y las condiciones para la Transferencia de Funciones de los subsectores Turismo, Comunicaciones, Salud y Defensa al Senace en el marco de la Ley Nº 29968, y establece disposiciones para las autoridades sectoriales que no han culminado la transferencia de funciones; derogó el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM y estableció que las Resoluciones Ministeriales

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

que se hayan expedido para la culminación de transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 006-2015-MINAM, mantienen su vigencia;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura – DEIN es el órgano de línea encargado de evaluar y aprobar los proyectos del subsector Transportes que se encuentran dentro del ámbito del SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General Nº 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron cuatro (04) Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Transporte;

Que, de acuerdo con el numeral 2 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional de Transporte es responsable de evaluar los Estudios de Impacto Ambiental detallados (EIA-d) y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados (EIA-sd), la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO), así como sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión del sector Transportes y relacionados;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, prevé que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; debiendo preverse que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos, sean determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 20 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, establece que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos, no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio – ITS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, se establece que el Titular de un proyecto de inversión y/o actividades en curso del Sector Transportes es el responsable de fundamentar mediante el Informe Técnico Sustentatorio - ITS que las modificaciones, ampliaciones y/o mejoras tecnológicas a los proyectos de inversión que cuenten con Certificación Ambiental vigente, generarían impactos ambientales negativos no significativos en el supuesto que corresponda;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante el Informe N° 00215-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 03 de junio de 2025, se concluyó, entre otros puntos, que la realización de las modificaciones planteadas a través del *"Informe*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Técnico Sustentatorio para la habilitación de depósitos de Material Excedente Km 139+500, 142+000, 149+250, 160+300, y 163+600 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Puente Inambari", implican la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación adecuados; por lo que, corresponde otorgar su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 025-2021-MINAM, Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el *"Informe Técnico Sustentatorio para la habilitación de depósitos de Material Excedente Km 139+500, 142+000, 149+250, 160+300, y 163+600 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Puente Inambari"*, presentado por Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A.; conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00215-2025-SENACE-PE/DEIN-UT, de fecha 03 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el *"Informe Técnico Sustentatorio para la habilitación de depósitos de Material Excedente Km 139+500, 142+000, 149+250, 160+300, y 163+600 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Puente Inambari"*, la presente Resolución Directoral, el Informe N° 00215-2025-SENACE-PE/DEIN-UT y los documentos generados en el procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación al *"Informe Técnico Sustentatorio para la habilitación de depósitos de Material Excedente Km 139+500, 142+000, 149+250, 160+300, y 163+600 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Sur, Perú – Brasil, Tramo N° 2: Urcos - Puente Inambari"*, no acredita el derecho para intervenir el área superficial, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos, autorizaciones administrativas y demás títulos habilitantes u otros requisitos legales, con los que deberá contar para la ejecución y desarrollo de las actividades y obras planteadas, según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a Concesionaria Interoceánica Sur – Tramo 2 S.A., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta en formato digital, a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua y a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura para conocimiento y fines correspondientes.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente, en formato digital, a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal de Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.